

DECRETO N° 091/2020.-

Firmat, 13 de octubre de 2020.-

VISTO:

Las restricciones vigentes que, con motivo de la pandemia, afecta la actividad de bares y restaurantes, y;

CONSIDERANDO:

Que la actividad económica de bares y restaurantes se vio afectada como consecuencia del distanciamiento social obligatorio vigente y las medidas contempladas en los respectivos protocolos de seguridad;

Que tal situación merece que desde el Departamento Ejecutivo Municipal se recurra a las herramientas disponibles en el ámbito municipal, para coadyuvar a la mejora de dicha actividad.

Que la proximidad de la temporada estival permitiría el uso provisorio del espacio público que constituyen las veredas colindantes de los bares y restaurante; de tal manera que se ampliaría la capacidad ocupacional, cumplimentando el distanciamiento y demás restricciones vigentes.

Que en virtud de ello, se autorizará a bares y restaurantes a utilizar el espacio público (veredas) colindante a su propiedad, en una extensión igual a la de su frente, a repartir en un 50% hacia cada lateral.

Que asimismo, parece razonable que, en ejercicio de las potestades conferidas por el art. 57 de la Ordenanza N° 823/94, art. 32 de la Ordenanza Fiscal Anual 2020 y 106 del CTM de Firmat, se proceda a eximir del “Derecho de Ocupación del Espacio Público”, por el lapso de seis (6) meses, a bares y restaurante.

Por todo lo expuesto, el Intendente Municipal de Firmat, en uso de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO 1º: Autorizar a bares y restaurantes, el uso del espacio público municipal (veredas) colindante a su propiedad, en una extensión igual a la de su frente, con siguiente condiciones: a) En caso de afectar la vereda de una vivienda particular y/o local comercial, el interesado deberá presentar la conformidad de dicho propietario; b) Al finalizar la jornada deberá proceder a la limpieza y aseo del espacio utilizado.-

ARTICULO 2º: Dispensar a bares y restaurantes del “Derecho de Ocupación del Espacio Público”, desde octubre del corriente hasta marzo de 2021.

ARTICULO 3º: En caso de incumplimiento a lo estipulado en el artículo primero del presente autorización y/o exención podrá ser revocada sin perjuicio de la sanción que pueda corresponder.-

ARTICULO 4º: Comuníquese, regístrese y archívese.-